

DOF: 04/04/2022**CIRCULAR 5/2022 dirigida a las Entidades Sujetas a la Supervisión del Banco de México, relativa a las modificaciones a las exenciones y medidas provisionales en relación con la pandemia de COVID-19.****Al margen un logotipo, que dice: Banco de México.- "2022, Año de Ricardo Flores Magón".****CIRCULAR 5/2022****A LAS ENTIDADES SUJETAS A LA SUPERVISIÓN DEL BANCO DE MÉXICO:****ASUNTO: MODIFICACIONES A LAS EXENCIONES Y MEDIDAS PROVISIONALES EN RELACIÓN CON LA PANDEMIA DE COVID-19**

El Banco de México, con objeto de continuar promoviendo el sano desarrollo del sistema financiero y propiciar el buen funcionamiento de los sistemas de pagos, así como de dar certeza jurídica a las entidades e intermediarios financieros bajo su supervisión, ante las circunstancias derivadas de la pandemia de COVID-19, respecto a la realización de actos de inspección y, en particular para las instituciones de crédito, respecto del cumplimiento de sus obligaciones de conformidad con la Circular de Operaciones de Caja y el inicio de los procedimientos administrativos de imposición de sanciones por infracciones a dicha Circular, ha decidido determinar la fecha hasta la cual se extienden las exenciones dadas a conocer a través de la Circular 12/2020, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 9 de abril del 2020 y modificada, a su vez, mediante las Circulares 21/2020, 40/2020 y 44/2020, publicadas en el referido Diario el 2 de junio, 23 de octubre y el 29 de diciembre del 2020, respectivamente, así como las medidas provisionales dadas a conocer a través de la Circular 8/2020, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 9 de abril de 2020 y modificada, a su vez, por la Circular 14/2020, publicada en dicho Diario el 8 de mayo de 2020, así como por las citadas Circulares 40/2020 y 44/2020.

Por lo anterior, con fundamento en los artículos 28, párrafos sexto y séptimo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 2, 3, fracción I, 4, 24, párrafos primero y segundo, y 25 de la Ley del Banco de México, 48 y 48 Bis 1 de la Ley de Instituciones de Crédito, 22 de la Ley para la Transparencia y Ordenamiento de los Servicios Financieros, 1, 4, párrafo primero, 8, párrafos cuarto y octavo, 10, párrafo primero, 14 Bis, párrafo primero, en relación con el 17, fracción I, 14 Bis 1, párrafo primero, en relación con el 25 Bis 1, fracción IV, y 16, párrafo primero, en relación con el 16 Bis, fracción II, del Reglamento Interior del Banco de México, que le otorgan la atribución de expedir disposiciones a través de la Dirección General Jurídica, de la Dirección General de Asuntos del Sistema Financiero y de la Dirección General de Emisión, respectivamente, así como Segundo, fracciones I, III y X, del Acuerdo de Adscripción de las Unidades Administrativas del Banco de México, ha resuelto lo siguiente:

PRIMERO. Se **modifica** el párrafo cuarto de la Circular 12/2020, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 9 de abril de 2020 y modificada, a su vez, por las Circulares 21/2020, 40/2020 y 44/2020, publicadas en el referido Diario el 2 de junio, 23 de octubre y el 29 de diciembre del 2020, respectivamente, para quedar en los términos siguientes:

"...

Asimismo, el Banco de México ha resuelto suspender las visitas ordinarias de inspección desde el 23 de marzo de 2020 hasta el 5 de abril de 2022, sin que dicha suspensión resulte aplicable al ejercicio de las demás atribuciones que le confiere a este Instituto Central la normativa aplicable en materia de supervisión. El Banco de México notificará en lo individual a las entidades con procedimientos de supervisión en curso, la forma en que se procederá una vez terminada la suspensión."

SEGUNDO. Se **modifican** los párrafos primero y tercero del inciso i., y se **derogan** los subincisos a) y b), así como el párrafo segundo, del inciso i. de la Circular 8/2020, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 9 de abril de 2020 y modificada, a su vez, por las Circulares 14/2020, 40/2020 y 44/2020, publicadas en el referido Diario el 8 de mayo, 23 de octubre y el 29 de diciembre del 2020, respectivamente, para quedar en los términos siguientes:

"...

i. El Banco de México se abstendrá de iniciar los procedimientos administrativos de imposición de sanciones por infracciones cometidas a partir del 19 de marzo del 2020 y hasta el 5 de abril de 2022, ambos inclusive, que resulten del incumplimiento por parte de las instituciones de crédito en la entrega de piezas presuntamente falsas, en el plazo de veinte días hábiles bancarios, así como en el registro del resultado de la verificación de las reclamaciones en el Sistema de Autenticación de Moneda (SAM), en el plazo de cinco días hábiles bancarios, a que se refieren los numerales II.VII.2 y II.VIII.2.4 de la Circular de Operaciones de Caja, respectivamente.

a) Derogado.

b) Derogado.

c) a e) ...

Derogado.

Asimismo, la publicación del resultado del análisis de las piezas referidas en el primer párrafo del presente inciso i. por parte del Banco de México podrá realizarse en plazos posteriores a los establecidos en la normatividad vigente."

TERCERO. Se **deroga** el resolutivo SEGUNDO de la Circular 44/2020, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 29 de diciembre de 2020.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- La presente Circular entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

SEGUNDO.- Las instituciones de crédito que a la entrada en vigor de la presente Circular mantengan en su posesión piezas presuntamente falsas retenidas conforme al numeral II.VII.2 de la Circular de Operaciones de Caja durante el periodo establecido en el párrafo primero del inciso i. de la Circular 8/2020, en los términos modificados por la presente Circular, deberán realizar todos los actos necesarios para que las piezas presuntamente falsas lleguen a las oficinas del Banco de México en un plazo máximo de 20 días hábiles bancarios contado a partir del día hábil bancario siguiente a la entrada en vigor de la presente Circular.

TERCERO.- Las instituciones de crédito que a la entrada en vigor de la presente Circular no hubieren registrado el resultado de la verificación de las reclamaciones en el Sistema de Autenticación de Moneda (SAM) conforme al numeral II.VIII.2.4 de la Circular de Operaciones de Caja durante el periodo establecido en el párrafo primero del inciso i. de la Circular 8/2020, en los términos modificados por la presente Circular, deberán realizar el registro referido en un plazo máximo de 5 días hábiles bancarios contado a partir del día hábil bancario siguiente a la entrada en vigor de la presente Circular.

CUARTO.- Las instituciones de crédito que incumplan lo previsto en los artículos transitorios SEGUNDO y TERCERO de la presente Circular serán sancionadas por el Banco de México conforme a lo dispuesto en los artículos 48 y 48 Bis 1 de la Ley de Instituciones de Crédito, así como 37 de la Ley del Banco de México, sin perjuicio de las responsabilidades y sanciones en que puedan incurrir por la inobservancia de otras normas que resulten aplicables.

Ciudad de México, a 29 de marzo de 2022.- BANCO DE MÉXICO: Director General Jurídico, **Luis Urrutia Corral**.- Rúbrica.- Director General de Asuntos del Sistema Financiero, **José Luis Negrín Muñoz**.- Rúbrica.- Director General de Emisión, **Alejandro Alegre Rabiela**.- Rúbrica.

Para cualquier consulta sobre el contenido de la presente Circular, el Banco de México se pone a su disposición a través de la Dirección de

Autorizaciones y Sanciones de Banca Central al teléfono (55) 5237-2000 extensión 3200.
